



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	15/11/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se autoriza el uso del Gas Natural Licuado – GNL, como carburante de motores de combustión interna y carburante para el transporte automotor (AutoGNL), para la realización de pruebas experimentales en el territorio nacional”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia se establece que “(...) *serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)*”.

Por su parte el artículo 80 de la Constitución, establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 1955 de 2019 señaló en el documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, dentro del componente “*Seguridad energética para el desarrollo productivo*”, en el numeral 3, del objetivo 1, sobre la promoción de tendencias energéticas”, que “(...) *el Minenergía promoverá la participación de diferentes energéticos como gas natural, gas natural licuado (GNL), GLP, biogás, biomasa, renovables no convencionales, biocombustibles, geotermia, entre otros, con el fin de sustituir la dependencia de energéticos actuales más contaminantes*”.

En línea con lo anterior y de acuerdo con el eje de trabajo sectorial sobre economía productiva para la vida y lucha contra el cambio climático, el Ministerio de Minas y Energía busca implementar el uso del gas natural licuado – GNL- para la realización de un plan experimental que permita la utilización de este energético como combustible en vehículos de carga pesada, contribuyendo a la descarbonización del segmento transporte y otros usos potenciales.

El Ministerio de Transporte, mediante el Decreto 173 de 2001, modificado parcialmente por los Decretos 1842 de 2007, y 1499 de 2009 y 2092 de 2011, compilados en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Transporte, ha regulado el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, y en el artículo 2.2.1.7.4. mismo ha definido el “Vehículo de Carga”, como “el “[v]ehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados”.

El CONPES 3963 de 28 de junio de 2019 “*Política para la Modernización del Sector Transporte Automotor de Carga*” refiere este segmento como principal medio para conectar los centros de producción y consumo al interior del país con los nodos donde se realizan las operaciones de comercio exterior, por lo que propone “*Promover la entrada de nuevas tecnologías para vehículos de carga al país para brindar pesada redonda en mayores eficiencias operativas y menor contaminación ambiental*”.

De acuerdo con información suministrada en el “*Curso de Actualización en Regulación de Gas Natural, Gas Natural Licuado (GNL) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)*”, organizado por la Universidad Externado de Colombia y realizado durante los días 3 y 4 de marzo de 2021, en cuanto al Gas Natural Licuado – GNL, se señaló que es un energético de uso mundial, con un mercado dinámico



y que representa no sólo un complemento al mercado de gas, sino también respaldo al gas natural para uso doméstico, que contribuye de manera significativa con la transición energética mundial y el proceso de descarbonización energética.

El GNL es usado en la mayoría de los países del mundo, en los cuales se están desarrollando programas de mucha intensidad, promovidos por organismos internacionales para alcanzar el objetivo de “la descarbonización” de la matriz energética del planeta, en aras de alcanzar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El CONPES 4075 del 29 de marzo de 2022 se adoptó la “*Política de Transición Energética*” y en la línea de acción 18 sobre “*Medidas para fortalecer el posicionamiento del gas como combustible de la transición y de confiabilidad del sistema energético*” se hace necesario definir los lineamientos técnicos y normativos para el desarrollo de pruebas experimentales de GNL en transporte de carga pesada.

Por todo lo anterior, es necesario avanzar en el desarrollo de las tecnologías de Gas Natural Licuado que son usadas en muchas partes del mundo como combustibles para el transporte de carga pesada.

Se busca una ampliación de la demanda promoviendo la participación del gas como energético de bajas emisiones, para el avance de las iniciativas de movilidad sostenible en el país, de igual manera se busca fomentar la ampliación de participación del gas en la industria a través de las sinergias con el desarrollo de pruebas experimentales de GNL que permitan la diversificación energética de sectores como el transporte de carga y su evaluación para ampliación de demanda en otros sectores.

En suma, se hace necesario efectuar pruebas experimentales en el país para introducir dicha tecnología en la industria colombiana.

Así las cosas, de acuerdo con las características físico - químicas del Gas Natural Licuado -GNL, se requiere implementar el uso de este combustible en motores de combustión interna para transporte automotor de carga pesada, para evaluar la autonomía de los vehículos debido a la diferencia en energía calórica de este producto con respecto al motor de gasolina y al diésel, las condiciones de adaptabilidad de los motores, la reducción de emisiones contaminantes y los posibles impactos que se pueden presentar durante su uso.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución son aplicables a cualquier persona que se encuentre interesada en ejecutar las pruebas experimentales de gas natural licuado del que trata la presente resolución. Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 78 de la Constitución se encuentra vigente.



El artículo 80 de Constitución se encuentra vigente.

La Constitución Política se publicó en la Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a) El artículo 80 de Constitución, establece que es deber del estado administrar y establecer formas eficientes de utilización de los recursos naturales, así como también debe plantear herramientas enfocadas en prevenir el deterioro ambiental.
- b) El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 faculta al Ministerio de Minas y Energía para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el acto administrativo objeto de análisis.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

El presente acto administrativo no deroga ni modifica ninguna norma vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.



4. IMPACTO ECONÓMICO

No genera ningún impacto económico en tanto su objeto consiste en expedir los lineamientos para ejecutar la prueba experimental para la utilización del GNL como carburante en vehículos de carga.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que la finalidad del acto administrativo es expedir los lineamientos para ejecutar la prueba experimental para la utilización del GNL como carburante en vehículos de carga.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ANDRÉS RINCÓN RAMÍREZ
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Barrera
Revisó: David Hernández / Lynda C. Sandoval / Katherine Castaño / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño
Aprobó: Juan Diego Barrera Rey / Camilo Andrés Rincón Ramírez